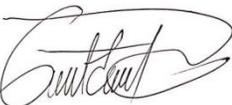


INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, junio 21 de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el pasado 07 de junio, a las 5:00 p.m., allegándose memorial de subsanación como se verifica en los archivos 007, 008 y 009 del expediente digital el día 10 de junio pasado, es decir, de manera extemporánea.


GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BLANCA NELLY MARTÍNEZ GUARÍN
DEMANDADA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00055-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales fue inadmitida la presente demanda interpuesta por BLANCA NELLY MARTÍNEZ GUARÍN en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRAINDIVIDUAL mediante auto proferido el 23 de mayo de 2022, notificado mediante estados del Despacho el día 31 de mayo de 2022.

En esta providencia, el despacho requirió a la parte demandante para que se sirviera adecuar la demanda en torno a los hechos, el poder y los documentos mencionados como anexos.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora arrió escrito de subsanación de manera extemporánea, razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del art. 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Ge

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb4897241984e8463880eacb6e93c5f0cb298325785f754275964d47ba87433**

Documento generado en 23/06/2022 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>